Contrato de prestación de servicios mediante licitación, que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos,** a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como **"La CEDHJ"**; representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona moral **Seguros el Potosí S. A.** Compañía Mexicana de Seguros representada en este acto por **Alfonso González Ortiz**, en su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"La Prestadora"**; quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara **"La CEDHJ"** por conducto de su representante legal, que:

a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;

b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;

c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;

d) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, según poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;

e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;

f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;

g) A partir del día 20 de enero de 2020 lanzó convocatoria a físicas o morales a presentar propuestas en las bases de Licitación Pública Local **LPL-CEDHJ-002-2020,** para **"SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES"** en la página web de la CEDHJ y en redes sociales, asimismo con fecha 23 de enero de 2020, se llevó a cabo sesión y se levantó acta de presentación de propuestas mismas que fueron presentadas por los siguientes participantes: Seguros Afirme S.A. de C.V.; Seguros El Potosí S.A. de C.V.; HDI Seguros S. A. de C.V., Qualitas S.A. de C.V. y Chubb Seguros México, S.A., realizándose una revisión cuantitativa de los documentos requeridos, de acuerdo a lo estipulado en el punto 5.1 y 5.2 de las bases de la convocatoria, así como realizar revisiones a la documentación distinta a la proposición, tales como actas constitutivas y demás elementos requeridos en la convocatoria;

h) Se procedió a realizar el análisis detallado y minucioso de los documentos que conforman las proposiciones de los participantes, conforme al análisis que se presentó en el cuadro respectivo en dicha sesión y en base en ello se emitió el dictamen técnico de conformidad con el punto 6 de las bases, una vez evaluados los aspectos técnicos y económicos, se señaló que los participantes: Seguros Afirme S.A. de C.V.; Seguros El Potosí S.A. de C.V.; HDI Seguros S. A. de C.V., Qualitas S.A. de C.V. y Chubb Seguros México, S.A., Seguros Afirme S.A. de C.V., cumplieron con la parte cuantitativa al presentar los entregables, tal y como se observa en el acta de presentación de propuestas de fecha 31 de enero de 2020, misma que se tenga aquí reproducida como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, y que dicha acta forma parte integrante del presente contrato;

i) Derivado de lo anterior, con fecha 06 de febrero de 2020, se emitió el Acta de Resolución de Adjudicación, en donde se establece en su página 3 que una vez realizado y evaluado el análisis técnico y económico de conformidad con el punto 7 "Criterios de Evaluación y Adjudicación", se dio en cabal cumplimiento en términos de los que establecen los puntos 5.2 y 6 puntos a, b y c, de las bases de la licitación respectiva, así como al artículo 24 punto I fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y al artículo 10 punto 1 fracción VII del Reglamento Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, resolución de adjudicación que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, ello por parte integrante del presente contrato y licitación pública LPL-CEDHJ-002-2020.

j) En virtud de anterior, el comité de adquisiciones de la CEDHJ atendiendo los criterios de eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez RESOLVIÓ adjudicar de la manera siguiente:

Primero. Adjudicar al participante: Seguros El Potosí S.A. de C.V., por un monto total de $41,815.25 (cuarenta y un mil ochocientos quince pesos 25/100 m. n.), por ser la

propuesta más viable, la siguiente partida 1: Seguros de bienes inmuebles referidos en la propia acta de adjudicación.

Segundo. Adjudicar al participante: HDI Seguros S.A. de C.V., por un monto de $227,602.50 (doscientos veintisiete mil seiscientos dos pesos 50/100 m.n.), por ser la propuesta más viable, la siguiente partida 2: Seguros de bienes muebles relativa al parque vehicular, ya referidas en la propia acta de adjudicación.

k) Que el presente contrato se celebra únicamente con el licitante adjudicado Seguros El Potosí S.A. de C.V.

II.- Declara "La Prestadora":

a) Ser una persona moral con actividades económicas entre otros, de compañías especializadas y no especializados de seguros de vida, bajo el régimen general de personas morales; con RFC **SPO830427DQ1**; con domicilio fiscal en calle Dr. Manuel Nava número 200A, colonia Los Filtros, en el municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, México, C.P.78219; número de teléfono 8349000; correo electrónico: *adgonzalez@elpotosil.com.mx;*

b) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato, y haber cumplido cabalmente con todos ellos;

c) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
Bancomer	Nacional		0127-0000-4455-4475-02	
Banorte	Nacional		0727-0000-8400-0347-73	

d) Su representada se encuentra legalmente constituida por las leyes mexicanas, lo que acredita con el testimonio de escritura pública que contiene el Acta número 12 doce Tomo Décimo Tercero, de fecha 24 de enero de 1947, pasado ante la fe del licenciado Octaviano Gómez Gutiérrez, notario público número 04 de la ciudad de San Luis Potosí, del Estado del mismo nombre;

e) Su representante cuenta con las facultades legales para comparecer a la celebración del presente contrato según se desprende del testimonio público número 34192 pasado ante la fe del licenciado Carlos Alberto Ordoñez Vogel, de fecha 19 de septiembre de 2017; por lo tanto, puede obligarse en el presente instrumento, ya que tiene el carácter de socio y Administrador Único, y que dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o nulificadas de modo alguno;

f) Se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector: GNORAL86040914H500, expedido por el Instituto Nacional Electoral; C.U.R.P: GOOA860409HJCNRL01;

g) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;

h) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

c) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;

d) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

"La CEDHJ" contrata a **"La Prestadora"** a efecto de que ésta le preste el **"Servicios profesionales para la contratación de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles",** en términos de la Licitación Pública LPL-CEDHJ-002-2020 y todos sus anexos que son parte integrante del presente contrato.

Para efectos de lo anterior, "La Prestadora" deberá de cumplir las especificaciones mínimas de la licitación, que se detallan en el anexo 1 de las bases, mismas que se da por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, anexo que forma parte integrante de las bases de licitación pública mencionada en el párrafo anterior.

Así como también se obliga a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en la Licitación Pública LPL-CEDHJ-002-2020, y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios prestados, será hasta por la cantidad total de **$41,815.25 (cuarenta y un mil ochocientos quince pesos 25/100 m. n.)** incluido el impuesto al valor agregado correspondiente.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan entregado y validado los productos entregables correspondientes, así como a entregar previa y debidamente requisitados los siguientes documentos:

a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
b. Copia del pedido, orden compra y/o contrato.

"**La CEDHJ**" le depositará a La Prestadora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso c) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, una vez que se haya realizado el producto entregable a entera satisfacción de la CEDHJ.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:
La CEDHJ realizará una vez que La Prestadora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores, y en caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 08 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

***QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES*:**
"La CEDHJ" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando "La Prestadora" incumpla con lo pactado en todo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 10 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:
El presente contrato constituye la única relación contractual entre **"La Prestadora"** y "**La CEDHJ"** para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:
Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La Prestadora se encontrara en una situación que impida la oportuna entrega de los bienes y/o servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prorroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.
En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el

contrato y/o en las bases de la licitación, la CEDHJ procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los productos y/o servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la licitación, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o las bases de licitación.

La CEDHJ podrá hacer la devolución de los productos y/o servicios prestados y La Prestadora se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La Prestadora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del fallo de adjudicación de la licitación pública y del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

a) Cuando La Prestadora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en las especificaciones del procedimiento de licitación correspondiente y sus anexos;

b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Prestadora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;

c) En caso de entregar productos y servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y

d) Cuando La Prestadora no entregue en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que **"La CEDHJ"** nombrará personal designado del área de Servicios Generales, o de la Dirección Administrativa, para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por "La Prestadora" esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato y las licitaciones públicas

respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA.-.INFORMES:
"La Prestadora" se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera **"La CEDHJ"**, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:
La Prestadora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, cualquiera que sea el resultado de éste.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **07 siete de febrero de 2020 dos mil veinte** y no excederá del día **31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte,** fecha en la cual "La Prestadora" deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato, las bases y anexos, así como la entrega del dictamen e informe final.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
"La CEDHJ", podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a **"La CEDHJ"**.

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.
Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, "La Prestadora" deberá regresar a **"La CEDHJ"** cualquier cantidad de dinero que haya recibido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RECISIÓN ADMINISTRATIVA.
"La CEDHJ", podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "La Prestadora" si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si **"La Prestadora":**

a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como en la licitación correspondiente, y sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;

c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe **"La CEDHJ"**, para fiscalizar el desempeño de "La Prestadora";
f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por **"La CEDHJ"**;
g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite "**La CEDHJ**";
h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.
Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a **"La Prestadora"** de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.
Para los efectos del cumplimiento del presente contrato **"La Prestadora"**, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La Prestadora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a **"La CEDHJ"**, por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La Prestadora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.
Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, **"La CEDHJ"** y **"La Prestadora"** se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Prestadora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Prestadora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La Prestadora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:
APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicada en el contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios no entregados, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los bienes con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el pedido una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES
Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar

únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

Las partes acuerdan que los anexos que se definen como licitación pública y sus anexos; el acta de resolución de adjudicación de fecha 06 seis de febrero de 2020, todos ellos forman parte integrante del presente instrumento; así como todos los anexos que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, **el día 07 de febrero de 2020.**

"La Prestadora"	**"La CEDHJ"**
Alfonso González Ortiz	**Lic. Ignacio Vázquez Lamas** Representante legal

testigos

Nayeli Sofía Gómez Rodríguez	**Miguel Ángel Rolón Hernández**

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios mediante Licitación que consta de 09 nueve páginas incluyendo la presente, celebrado el día 07 de febrero de 2020 dos mil veinte, siendo efectivo precisamente de la fecha de su firma y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2020, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona moral Seguros El Potosí S.A. de C.V.